

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, Siete (7) de diciembre del dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no ha allegado al proceso constancia de inscripción de la medida. Sírvasse proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 2021-344
Auto Interlocutorio No 1311

Teniendo en cuenta el informe que antecede y revisado el expediente, se tiene que efectivamente la parte demandante no ha allegado al proceso el certificado de tradición del inmueble objeto del proceso con la inscripción de la demanda, actuaciones que debe llevar a cabo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, previsto en el artículo 317 del CGP y que deja sin efectos la demanda, se dé por terminado el presente proceso y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

Se agrega al proceso el anterior oficio remitido por el IGAC para que las partes se enteren de su contenido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59da558aa670799e1c843fbfb5634360fbfb6a526fad5af5171682a81d2ba40**

Documento generado en 07/12/2021 03:36:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>